RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 018-2009- MA-ANA-ALA-J

San Pedro de Lloc, 26 de Enero del 2009

VISTO:

La solicitud sobre Anulación de Tarifa 2008, presentada por el **Sr. Elson Francisco Zelada Morante**, ante la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del exordio el **Sr. Elson Francisco Zelada** en calidad de hijo del Usuario **Sr. Paco Zelada Verástegui**, quien es fallecido, el mismo que fuese propietario y conductor directo del predio **"El Gil" de 9.00 hás – Licencia**, jurisdicción del Sector de Riego Talambo, manifiesta que por error de información de campo se ha informado que tiene instalado 6.00 hás del cultivo de caña de azúcar, lo cual es erróneo ya que no tiene instalado dicho cultivo desde hace 2 años aproximadamente, por lo que solicita se realice una inspección ocular a fin de verificar lo manifestado y se realice la Anulación de la Tarifa 2008 por el monto de S/. 1,836.03 Nuevos Soles;

Que, a través del Informe N° 179-2008-JUDRRJ-GT-O+M-JSRT, el Jefe de Sector de Riego Talambo, manifiesta que según la inspección ocular, se pudo observar que el predio **"El Gil"**, actualmente presenta 1.00 hás aproximadamente instalada de caña de azúcar y no las 6.00 hás como figura en la Tarjeta de Usuarios, asi mismo que dicho predio se encuentra con la Napa Freática muy alta, lo que conlleva a que dicho cultivo no demande recurso hídrico por estar húmedo y que según la Tarjeta de Usuario, el predio no presenta órdenes de riego en la Tarifa 2008; recomendando se declare PROCEDENTE lo solicitado por el recurrente sobre anulación de la deuda de la Tarifa 2008, respecto al predio **"El Gil" de 9.00 hás – Licencia,** inscrito en el Padrón de Usuarios a nombre del **Sr. Paco Zelada Verástegui,** siendo el importe a anular de S/. 1,836.03 Nuevos Soles;

Que, mediante Oficio N° 1197-2008-JUDRRJ-GT, la Gerencia Técnica de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque en concordancia con el Informe del Jefe de Sector Talambo, opina que la solicitud presentada por el **Sr. Paco Zelada Verástegui,** respecto a el predio **"El Gil" de 9.00 hás – Licencia,** es **PROCEDENTE,** por cuanto no ha hecho uso del recurso Hídrico, siendo la napa freática muy alta y en consecuencia el terreno húmedo, por lo que deberá anularse la tarifa 2008, por el importe de S/ 1,836.03

Que, el Art. 1° del D.S. N° 003-90-AG establece que todos los usuarios de agua están obligados a contribuir económicamente para lograr el uso racional y eficiente del recurso, mediante el pago de la tarifa de agua y de la cuota, así mismo el Art. 5° de la norma precitada señala que la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios es la contribución económica que debe abonar los usuarios por cada metro cúbico de agua utilizada en su actividad cualquiera sea la forma de su otorgamiento;

Que, según lo manifestado por el informe del Jefe de Sector y el Gerente Técnico de la Junta de Usuarios y al haberse comprobado que no se hizo uso de recurso hídrico, el recurrente deberá ser atendido con lo que solicita;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1081 según su Sétima Disposición Complementaria Final y en concordancia con la normatividad vigente de la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud sobre Anulación de Tarifa 2008, presentada por el **Sr. Paco Zelada Verástegui**, respecto a el predio **"El Gil" de 9.00 hás – Licencia**, en consecuencia **AUTORIZAR** a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Regulado Jequetepeque Anule el Saldo de la Tarifa de Agua 2008, por el importe de S/.1,836.03 Nuevos Soles; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución,

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar los extremos de la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Administración Técnica del Distrito de Riego Jequetepeque
MINISTERIO DE AGRICULTURA

ING° LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES
Administrador Local de Aguas
Jequetepeque